



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de diciembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gabriel Ignacio González Marulanda, en nombre propio y en representación del menor Samuel González Vergara.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	05001410500520210009501
Sentencia	021
Asunto	Resuelve grado jurisdiccional de consulta.
Decisión	Confirma.

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Gabriel Ignacio González Marulanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

El caso

El señor Gabriel Ignacio González Marulanda en nombre propio y en representación del menor Samuel González Vergara, promovió acción ordinaria de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, pretendiendo fundamentalmente que se reconozca y pague el auxilio funerario con ocasión del fallecimiento de la señora Edelmaris Vergara Monsalve. Pretensión sustentada en que la misma se encontraba pensionada por Colpensiones; que, a raíz de su fallecimiento los gastos fueron asumidos por la funeraria Plenitud; y que el 11 de junio de 2020 el demandante presentó petición a la entidad demandada para el reconocimiento de dicho auxilio. La demandada dio respuesta a la demanda indicando que la fallecida tenía contrato con la funeraria Plenitud y que esta asumió los gastos de su sepelio dado su condición de titular de la póliza y advierte que Colpensiones dio respuesta a la petición realizada, negando el reconocimiento del auxilio. Se opone a las pretensiones de la demanda y propone como excepción de fondo las de inexistencia de la obligación, compensación indexada, prescripción, buena fe e imposibilidad de condena en costas.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien admitió la demanda el 30 de junio de 2021 y profirió sentencia el día 07 de abril de 2022, absolviendo a la demandada los cargos formulados en su contra, y condenando en costas a la parte actora.

Este Despacho recibió la demanda por reparto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, mediante auto del 19 de abril de 2022, admitió la misma y corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito, pronunciándose únicamente la entidad demandada, solicitando que se confirme la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Por consiguiente, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material

del caso.

Así las cosas, corresponde a esta instancia establecer si sentencia emitida por el a quo, adversa a los intereses de la demandante, está acorde o no con las estipulaciones legales, en específico lo atinente al reconocimiento y pago del auxilio funerario y el resultado del debate probatorio en el proceso.

En cuanto al debido proceso, no se advierte ninguna irregularidad que lo afecte, y se garantizó cabalmente el derecho de defensa de cada una de las partes.

En cuanto a la definición caso, la misma se ajusta a ley y a las pruebas allegadas al proceso, las cuales sin ninguna duda permiten deducir que no le asiste razón para que haya lugar a la revocatoria de la sanción impuesta.

En efecto, vistos el soporte probatorio allegado para sustentar la demanda, encuentra esta instancia a páginas 33 a 35 del numeral 01 del expediente digital, copia de contrato de servicio exequial No. 1142066, en el que la señora Edelmaris Vergara Monsalve (misma causante de la prestación que se demanda) aparece como contratante; es decir, fue esta quien se anticipó a sufragar los gastos que se causaran para su sepelio una vez ocurriera su fallecimiento.

Es así que el art. 51 de la Ley 100/1993, indica: "La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario".

Conforme con lo anterior, y como se dedujo en la decisión consultada el auxilio funerario por el fallecimiento de la señora Edelmaris Vergara Monsalve fue un gasto realizado en vida por esta misma, no por el ahora demandante y/o su menor hijo.

Así las cosas, se ajusta la decisión de la a quo a los supuestos jurídicos que corresponden y la realidad fáctica del caso, se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín al absolver a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones deprecadas por Gabriel Ignacio González Marulanda, en nombre propio y en representación del menor Samuel González Vergara.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Confirma la decisión del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín que absolvió a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de las pretensiones solicitadas por el señor Gabriel Ignacio González Marulanda, en nombre propio y en representación del menor Samuel González Vergara.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez